

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
32334/2025	La Junta de Gobierno Local - Ayuntamiento de Mijas	03/08/2026

D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión celebrada en el día de la fecha, por la **Junta de Gobierno Local**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 4º.- Propuesta de la Concejalía Delegada de Educación relativa a las subvenciones concedidas a las AMPAS en régimen de concurrencia competitiva. Expediente 32334/2025. (Urgencia 1).

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Unanimidad
	A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	9	0	0	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025 (CSV: HFEDHKAKTFJ5TW3JGG6W66WDD) se aprobó la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) del municipio de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025

Visto que con fecha 27 de marzo 2026 y CSV. 6P4EQLEAJX2E24Q5YY3LKS2N4 mediante la publicación del listado provisional de entidades admitidas y requerimiento de subsanación se concedió a las entidades afectadas un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para aportar la documentación requerida, con expresa advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento en plazo, se les tendría por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 55



Visto que con fecha 1 de marzo de 2026, la entidad AMPA El Coto presentó solicitud de participación en la presente convocatoria. Posteriormente, mediante escrito presentado con registro de entrada n.º 2026-E-RE-8772, de fecha 5 de marzo de 2026, la citada entidad comunicó su voluntad de desistir de la solicitud presentada, solicitando expresamente su anulación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tener por desistida a la entidad AMPA El Coto en su solicitud, continuando la tramitación del procedimiento respecto del resto de entidades solicitantes.

Visto que consta en el expediente Informe de Instrucción y Evaluación del órgano instructor, de fecha 27/04/2026 y Csv : 96KXDDTPZAJ6WCJ47FWWLMW5R, que se remite a la Comisión de Valoración de fecha 5 de mayo de 2026, levantándose la correspondiente acta (Csv : 5CMJEW34W9RQECMDH7RJLZCXJ) de valoración de las solicitudes admitidas y formulándose propuesta de resolución provisional.

Visto que con fecha 8 de mayo de 2026 C.csv 4TY76WRS2Z6XCDL6SEXSMEWQ9 fue publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas la Propuesta de Resolución Provisional, concediéndose a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Visto que con fecha 13 de mayo de 2026, la entidad AMPA El Torreón presentó escrito de alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional publicada el día 8 de mayo de 2026, solicitando la admisión del Anexo IV. Posteriormente, con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, la citada entidad presentó nuevos escritos reiterando sustancialmente las alegaciones formuladas con anterioridad. Examinado el expediente, se constató que dichos escritos fueron presentados una vez finalizado el plazo de diez días hábiles concedido para formular alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional, plazo que concluyó el día 22 de mayo de 2026, por lo que tienen carácter extemporáneo, por lo que no pueden producir efectos procedimentales dentro del trámite de alegaciones conferido. No obstante, en aras de una mayor garantía procedimental, su contenido fue examinado por el órgano instructor y por la Comisión de Valoración junto con el resto de la documentación obrante en el expediente.

Visto que Las alegaciones presentadas fueron objeto de análisis por este órgano instructor, emitiéndose informe del Órgano Instructor sobre las alegaciones presentadas, de fecha 12/06/2026 Csv: A7QXEKQST4XXTJ9KD56QPK3ES, en el que se concluye que la documentación requerida durante el trámite de subsanación no fue aportada dentro del plazo legalmente establecido, proponiéndose la desestimación de las alegaciones formuladas por la entidad AMPA Torreón y la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido al efecto.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 55



Visto que Con fecha 15 de junio de 2026 se reunió nuevamente la Comisión de Valoración levantándose la correspondiente acta, en la que , tras examinar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón y el informe emitido por el órgano instructor, la comisión acordó desestimar las alegaciones formuladas por dicha entidad mediante escrito presentado con fecha 13 de mayo de 2026, así como tomar conocimiento de los escritos presentados con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, cuyo carácter extemporáneo ha sido constatado en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución del presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Visto el informe -Propuesta de Resolución de fecha 16/06/2026 y Csv, Cód. Validación: 767953EHKPH2D2GHX444F7ZZH , emitido por la Jefatura del Área de Educación y la propuesta de resolución del Concejal Delegado de Educación.

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 19 de junio de 2026 y CSV AM47MNXR9PEEX6HTHQWYM9ENR, en el que se concluye que la consecuencia jurídica procedente respecto de la entidad AMPA El Torreón es tenerla por desistida de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación efectuado dentro del plazo concedido al efecto.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución emitido por la Jefatura del Área de Educación con fecha 22 de junio de 2026 y CSV 3TPFLRCANHRJH6SPFRA3E7E23, conformado por el Concejal Delegado de Educación, en el que se propone la resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) del municipio de Mijas para el ejercicio 2026.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/6817 de 23 de junio de 2026 fiscalizada con reparo suspensivo con fecha de 24 de julio de 2026.

Visto que el órgano gestor planteó discrepancia y a la vista de resolución de ésta a favor del órgano gestor con fecha 31 de julio de 2026.

RESOLUCIÓN

Consta en el expediente Propuesta de resolución PR/2026/6817 de 23 de julio de 2026, código de validación 5MMW9KE6HFHGLFQJEJ5FDWNQME.

Consta en el expediente Informe de Intervención 2026/1153 de 24 de julio de 2026, código de validación 7GTC7Y55QQP6S9YFQMS6N6S9D.

La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:



Primero.- Tener por desistida a la entidad AMPA El Coto (CIF G29516283), al haber presentado desistimiento voluntario de la solicitud formulada en el presente procedimiento.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573), de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el órgano instructor y asumido por la Comisión de Valoración en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026.

Tercero.- Tener por desistida a la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573) del procedimiento de concesión de subvenciones convocado para el ejercicio 2026, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación efectuado dentro del plazo concedido al efecto.

Cuarto.- Admitir definitivamente al procedimiento las siguientes entidades:

• AMPA LIMAPA (CIF G29673894). • AMPA Huerto del Limonar (CIF G92739598).

Quinto.- Conceder definitivamente las subvenciones que se indican a continuación,

· AMPA LIMAPA CIF G29673894 IMPORTE CONCEDIDO 2,999,79 €

· AMPA HUERTO DEL LIMONAR CIF G92739598 IMPORTE CONCEDIDO 1.368,16€

TOTAL 4.367,95€

Sexto.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 34000/326 /48314 – Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro del del Presupuesto Municipal vigente, para el ejercicio 2026, por importe total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.367,95 €).

Séptimo.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, órgano competente para resolver el presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Octavo.- Publicar la resolución definitiva que se adopte en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas y en la BDNS, surtiendo los efectos de notificación previstos en la convocatoria y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

Vº Bº y El Concejal - Secretario de La Junta de Gobierno Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 55



Expediente n.º 32334/2025

Procedimiento: Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) de centros públicos y concertados del municipio de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Órgano Instructor: Concejalía de Educación

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La funcionaria que suscribe, Jefa del Área de Educación, emite el presente informe- propuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre sobre la base de los siguientes:

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley Órgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas.

ANTECEDENTES

Primero.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025 y csv: HFEDHKAKTFJ5TW3JGG6W66WDD, se aprobó la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) del municipio de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

La convocatoria fue publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS n.º 88119), en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas.

Segundo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes, se detectaron determinadas deficiencias documentales susceptibles de subsanación. En consecuencia, mediante publicación del listado provisional de entidades admitidas y requerimiento de subsanación de fecha 27 de marzo de 2026, y csv: 6P4EQLEAJX2E24Q5YY3LKS2N4 se concedió a las entidades afectadas un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para aportar la documentación requerida, con expresa advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento en plazo, se les tendría por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero:

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 55



Desistimiento de la entidad solicitante: con fecha 1 de marzo de 2026, la entidad AMPA El Coto presentó solicitud de participación en la presente convocatoria. Posteriormente, mediante escrito presentado con registro de entrada n.º 2026-E-RE-8772, de fecha 5 de marzo de 2026, la citada entidad comunicó su voluntad de desistir de la solicitud presentada, solicitando expresamente su anulación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tener por desistida a la entidad AMPA El Coto en su solicitud, continuando la tramitación del procedimiento respecto del resto de entidades solicitantes.

Cuarto:

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de solicitudes, el órgano instructor procedió a analizar cada una de las subvenciones solicitadas, verificando el cumplimiento de los requisitos formales y la documentación acreditativa aportada por las entidades interesadas, a efectos de determinar las solicitudes admitidas, las solicitudes desistidas y, su caso, el importe propuesto subvencionable correspondiente a cada proyecto. Consta en el expediente Informe de Instrucción y Evaluación del órgano instructor, de fecha 27/04/2026 y Csv Cód. : 96KXDDTPZAJ6WCJ47FWWLMW5R, que se remite a la Comisión de Valoración de fecha 5 de mayo de 2026, levantándose la correspondiente acta (Csv : 5CMJEW34W9RQECMDH7RJLZCXJ) de valoración de las solicitudes admitidas y formulándose propuesta de resolución provisional.

Quinto.

Con fecha 8 de mayo de 2026 C.sv 4TY76WRS2Z6XCDL6SEXSMEWQ9 fue publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas la Propuesta de Resolución Provisional, concediéndose a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Sexto.

Con fecha 13 de mayo de 2026, la entidad AMPA El Torreón presentó escrito de alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional publicada el día 8 de mayo de 2026, solicitando la admisión del Anexo IV.

Posteriormente, con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, la citada entidad presentó nuevos escritos reiterando sustancialmente las alegaciones formuladas con anterioridad. Examinado el expediente, se constató que dichos escritos fueron presentados una vez finalizado el plazo de diez días hábiles concedido para formular alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional, plazo que concluyó el día 22 de mayo de 2026, por lo que tienen carácter extemporáneo, por lo que no pueden producir efectos procedimentales dentro del trámite de alegaciones conferido. No obstante, en aras de una mayor garantía procedimental, su contenido fue examinado por el órgano instructor y por la Comisión de Valoración junto con el resto de la documentación obrante en el expediente.

Séptimo.

Las alegaciones presentadas fueron objeto de análisis por este órgano instructor, emitiéndose informe del Órgano Instructor sobre las alegaciones presentadas, de fecha 12/06/2026 Csv: A7QXEKQST4XXTJ9KD56QPK3ES, en el que se concluye que la documentación requerida durante el trámite de subsanación no fue aportada dentro del plazo legalmente establecido, proponiéndose la desestimación de las alegaciones formuladas por la entidad AMPA Torreón y el mantenimiento de su desistimiento del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 2026, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido al efecto.

Octavo.

Con fecha 15 de junio de 2026 se reunió nuevamente la Comisión de Valoración levantándose la correspondiente acta, en la que, tras examinar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón y el informe emitido por el órgano instructor, acordando asumir íntegramente las conclusiones

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 55



contenidas en dicho informe: Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573) mediante escrito presentado con fecha 13 de mayo de 2026, así como tomar conocimiento de los escritos presentados con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, cuyo carácter extemporáneo ha sido constatado en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución del presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Con fecha 19/06/2026 y CSV: AM47MNXR9PEEX6HTHQWYM9ENR se recibe informe emitido por la Asesoría Jurídica, en el que se concluye que la consecuencia jurídica procedente respecto de la entidad AMPA El Torreón no es su exclusión del procedimiento, sino tenerla por desistida de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación efectuado dentro del plazo concedido al efecto.

Siguiendo el criterio de Asesoría jurídica se ha procedido a sustituir "exclusión por desistimiento" en el presente informe propuesta de Resolución, sin necesidad de emisión de nuevo informe por parte de Asesoría Jurídica.

Noveno.

Consta en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones objeto de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000/326/48314 – Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro del Presupuesto Municipal vigente, de conformidad con el acuerdo de aprobación de la convocatoria adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del ROF, la funcionaria que suscribe eleva informe al Concejal del Área de Educación para que si lo estima procedente, proponga para su aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, la adopción de la siguiente propuesta .

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Tener por desistida a la entidad AMPA El Coto (CIF G29516283), al haber presentado desistimiento voluntario de la solicitud formulada en el presente procedimiento.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573), de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el órgano instructor y asumido por la Comisión de Valoración en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026.

Tercero.- Tener por desistida a la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573) del procedimiento de concesión de subvenciones convocado para el ejercicio 2026, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación efectuado dentro del plazo concedido al efecto.

Cuarto.- Admitir definitivamente al procedimiento las siguientes entidades:

- AMPA LIMAPA (CIF G29673894).
- AMPA Huerto del Limonar (CIF G92739598).

Quinto.- Conceder definitivamente las subvenciones que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000/326/48314 – Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro del del Presupuesto Municipal vigente :

ENTIDAD	CIF	IMPORTE SOLITADO(€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)
AMPA LIMAPA	G29673894	2,999,79€	2,999,79€

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 55



AMPA HUERTO DEL LIMONAR	G92739598	1,868,16€	1.368,16€
		TOTAL	4.367,95€

Sexto.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, órgano competente para resolver el presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Séptimo.- Publicar la resolución definitiva que se adopte en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas y en la BDNS, surtiendo los efectos de notificación previstos en la convocatoria y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto se puede informar, salvo superior criterio o mejor fundado en Derecho. No obstante, el órgano competente decidirá lo que considere mejor para los intereses municipales

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 55





DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Expte. Gestiona nº 32334/2025
Informe Titular Asesoría Jurídica nº 166/2026

ASUNTO: Resolución convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para las AMPAS correspondientes al curso 2024/25.

INFORME JURÍDICO

Que se emite sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante tarea **T/2026/49853** asignada a este funcionario con fecha **16/06/2026** en el expediente de referencia se solicita la emisión de informe sobre el asunto al encabezamiento expresado, constando incorporada la siguiente documentación y/o trámites:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
20251203 Otros DOC RC FE 12025000044576 RC FUT 56000EUR (1)
CONVOCATORIA SUBVENCIONES AMPAS 2025
DECRETO 2026-2697 [Resolución PR/2026/3340 - CR - M000: Circuito de Resolución Genérico (Fase Resolución)]
LISTADO PROVISIONAL DE ENTIDADES ADMITIDAS Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN
SUBVENCIONES AMPAST
INFORME DE INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROVISIONAL
INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD
AMPA EL TORREÓN
ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN AMPAS
ACTA DE LA 2ª COMISIÓN DE VALORACIÓN (ALEGACIÓN AMPA TORREON)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 55



- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayto. de Mijas (BOP nº 217 de 13 de noviembre de 2025)
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).
- Reglamento regulador del Servicio de Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA nº 158, de 18/08/2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Generales.

Con fecha 13/12/2023 fue emitido por esta Asesoría Jurídica informe ITAJ nº 190/2023 con CSV 14614150072655026457 respecto de la asistencia jurídica en materia de subvenciones, en cuya consideración jurídica tercera se contenía el siguiente criterio:

La LGS establece que la emisión de informe de los servicios jurídicos será preceptiva para el trámite de aprobación de Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (art. 17), bases que únicamente son preceptivas para aquellas acogidas al régimen de concurrencia competitiva, no así para las que se rigen por el procedimiento de concesión directa nominativamente previstas en los presupuestos y cuya regulación deberán contemplar las propias Bases del Presupuesto.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17/11/2023 adoptó acuerdo, bajo el punto 2º, conforme al cuál no será necesaria la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica Municipal, atendida las encomiendas que este órgano efectúa a favor de los empleados municipales bajo cuya responsabilidad se tramiten los diversos procedimientos, en los términos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando no sea preceptiva la emisión de informe jurídico.

Mediante tarea T/2026/49853 se remite para informe de esta Asesoría Jurídica el expediente tramitado en el que constan sendas actas de la Comisión de Valoración de fechas 05/05/2026 y 15/06/2026 que respectivamente acuerdan:

- Acta de 05/05/2026: la exclusión de la solicitud de AMPA EL TORREÓN por los motivos siguientes:

*En relación con la solicitud presentada por la citada entidad, debe señalarse que, tras el trámite de subsanación conferido, no se ha aportado el **Anexo IV (Protección de Datos)** exigido en la convocatoria.*

La aportación de dicho Anexo reviste carácter preceptivo, en tanto que constituye el instrumento habilitante que permite a la Administración efectuar las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en particular, la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, el artículo 14 de la citada norma establece como obligación de los beneficiarios acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 55



En este sentido, la falta de aportación del citado Anexo IV impide a este órgano instructor verificar el cumplimiento de tales requisitos esenciales, no pudiendo, en consecuencia, constatar que la entidad reúne las condiciones necesarias para ostentar la condición de beneficiaria de la subvención.

De igual modo, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, la no subsanación en plazo de la documentación requerida determina que se tenga a la entidad por desistida de su solicitud, procediendo su exclusión del procedimiento.

- Acta de 15/06/2026: Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón a su exclusión del procedimiento de concesión de subvenciones, por los siguientes motivos:

PRIMERO

La Comisión toma conocimiento del informe emitido por el Órgano Instructor, así como de la documentación incorporada al expediente y de los escritos presentados por la entidad AMPA El Torreón con fechas 13, 24 y 25 de mayo de 2026.

SEGUNDO

Examinadas las alegaciones formuladas por la entidad interesada, la Comisión constata que el requerimiento de subsanación publicado con fecha 27 de marzo de 2026 incluía expresamente la obligación de aportar, entre otra documentación, el Anexo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo, queda acreditado en el expediente que dicho documento no fue aportado dentro del plazo de diez días hábiles concedido para la subsanación.

TERCERO

La Comisión constata igualmente que el Anexo IV fue aportado posteriormente mediante escrito registrado con fecha 13 de mayo de 2026, una vez finalizado el plazo de subsanación, sin que dicha aportación posterior pueda producir efectos subsanatorios respecto de un trámite ya concluido.

CUARTO

Respecto de los escritos presentados con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, la Comisión toma conocimiento de su contenido, constatando que fueron presentados una vez finalizado el plazo de alegaciones concedido frente a la Propuesta de Resolución Provisional publicada el día 8 de mayo de 2026, plazo que concluyó el día 22 de mayo del 2026, por lo que su presentación tiene carácter extemporáneo.

No obstante, aun examinadas las manifestaciones efectuadas por la entidad, no se aprecia la concurrencia de circunstancias que alteren la situación jurídica derivada del incumplimiento del requerimiento de subsanación.

Se acredita en su consecuencia la conveniencia de la emisión de informe por esta Asesoría Jurídica en atención a la especial trascendencia, complejidad o previsible litigiosidad del asunto a que se contrae el presente expediente a la vista de la expresada alegación..

Segunda.- Sobre la subsanación de solicitudes en procedimiento de subvenciones.

El marco normativo de aplicación a las entidades locales en materia de subvenciones, viene determinada básicamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 55



La posibilidad de adaptación de dicha normativa a la propia organización de cada entidad local está planteada no solo como conveniente sino más bien como obligatoria cuando, el art. 17.2 LGS se refiere a la necesidad de aprobación de una ordenanza general o específica de subvenciones.

Por su parte, el art. 9 LGS establece que:

"2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente."

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobadas po el Pleno Corporativo en sesión celebrada con fecha 29/10/2025 (BOPMA nº 217, de 13/11/2025) regulan en su art. 18 la posibilidad de subsanación de solicitudes, estableciendo al respecto que:

Artículo 18. Subsanación de defectos de las solicitudes y aprobación de la relación definitiva de admitidos y excluidos

Si tras el examen de la comisión de valoración se advierte que la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.

Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias advertidas y confeccionada la lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, se procederá a la aprobación de la misma por la Alcaldía, sin perjuicio de su potestad para delegar la presente competencia, resolución que podrá fin a la vía administrativa con indicación de recursos que los interesados puedan interponer frente a la misma.

Previsión que reitera la Base 5ª de la convocatoria de la presente subvención que consta incorporada al expediente (CSV 5355EAZWNADW4RPK5CTETD6A2) al contemplar en su párrafo 4º la siguiente previsión.

Si tras el examen de la comisión de valoración se advierte que la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor del procedimiento requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.

El anuncio llevado cabo en fecha 27/03/2026 con motivo de la aprobación del listado provisional de admitidos, en el que la ahora alegante AMPA EL TORREÓN aparece como entidad que ha de subsanar su solicitud (CSV 6P4EQLEAJX2E24Q5YY3LKS2N4) contiene expresamente el siguiente requerimiento:

Las solicitudes que presentan defectos u omisiones subsanables, deberán ser corregidas en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación. A tal efecto, se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta,



con la indicación de que ,si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.:

Tercera.- Análisis de la cuestión suscitada.

De cuanto antecede se verifica que:

- 1º.- Tanto la OMGS como las Bases que regulan la convocatoria de la subvención contienen previsión expresa del procedimiento a seguir ante la presentación de solicitud defectuosa como de las consecuencias jurídicas caso de no procederse en tiempo y forma a la subsanación.
- 2º.- Queda acreditado que la alegante AMPA EL TORREÓN no cumplimentó en tiempo y forma la subsanación de su solicitud.
- 3º.- Conforme establecen tanto la OMGS como las Bases que regulan la convocatoria de la subvención procede dictar resolución teniendo por desistida a la AMPA EL TORREÓN de la solicitud presentada para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para las AMPAS correspondientes al curso 2024/25.

IV.- CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que **el expediente ha seguido la tramitación establecida** en la legislación aplicable, **NO AJUSTÁNDOSE** a la normativa de aplicación la propuesta-resolución que se contiene en el acuerdo del acta de la Comisión de Valoración de 15 de junio de 2026, dado que en la misma se propone la exclusión de la solicitud de la AMPA EL TORREÓN cuando lo que procede es la adopción de acuerdo, por la JGL, teniendo por desistida a la AMPA EL TORREÓN de la solicitud presentada para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para las AMPAS correspondientes al curso 2024/25, todo ello previa a la emisión de informe-propuesta por la Jefatura responsable de la Dependencia Administrativa responsable de su tramitación; sin que se haga necesaria la emisión de nuevo informe por esta Asesoría Jurídica.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**

Fdo. Eduardo Aguilar Muñoz

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 55



Expediente n.º 32334/2025

Procedimiento: Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) de centros públicos y concertados del municipio de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Órgano Instructor: Concejalía de Educación

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La funcionaria que suscribe, Jefa del Área de Educación, emite el presente informe- propuesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre sobre la base de los siguientes:

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley Órgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas.

ANTECEDENTES

Primero.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025 y csv: HFEDHKAKTFJ5TW3JGG6W66WDD, se aprobó la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) del municipio de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

La convocatoria fue publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS n.º 88119), en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas.

Segundo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes, se detectaron determinadas deficiencias documentales susceptibles de subsanación.

En consecuencia, mediante publicación del listado provisional de entidades admitidas y requerimiento de subsanación de fecha 27 de marzo de 2026, y csv: 6P4EQLEAJX2E24Q5YY3LKS2N4 se concedió a las entidades afectadas un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para aportar la documentación requerida, con expresa advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 55



en plazo, se les tendría por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero:

Desistimiento de la entidad solicitante, Con fecha 1 de marzo de 2026, la entidad AMPA El Coto presentó solicitud de participación en la presente convocatoria. Posteriormente, mediante escrito presentado con registro de entrada n.º 2026-E-RE-8772, de fecha 5 de marzo de 2026, la citada entidad comunicó su voluntad de desistir de la solicitud presentada, solicitando expresamente su anulación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tener por desistida a la entidad AMPA El Coto en su solicitud, continuando la tramitación del procedimiento respecto del resto de entidades solicitantes.

Cuarto:

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de solicitudes, el órgano instructor procedió a analizar cada una de las subvenciones solicitadas, verificando el cumplimiento de los requisitos formales y la documentación acreditativa aportada por las entidades interesadas, a efectos de determinar las solicitudes admitidas, las solicitudes excluidas y, su caso, el importe propuesto subvencionable correspondiente a cada proyecto. Consta en el expediente Informe de Instrucción y Evaluación del órgano instructor, de fecha 27/04/2026 y Csv Cód.: 96KXDDTPZAJ6WCJ47FWWLMW5R, que se remite a la Comisión de Valoración de fecha 5 de mayo de 2026, levantándose la correspondiente acta (Csv: 5CMJEW34W9RQECMDH7RJLZCXJ) de valoración de las solicitudes admitidas y formulándose propuesta de resolución provisional.

Quinto.

Con fecha 8 de mayo de 2026 C.sv 4TY76WRS2Z6XCDL6SEXSMEWQ9 fue publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas la Propuesta de Resolución Provisional, concediéndose a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Sexto.

Con fecha 13 de mayo de 2026, la entidad AMPA El Torreón presentó escrito de alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional publicada el día 8 de mayo de 2026, solicitando la admisión del Anexo IV y la revisión de la exclusión propuesta.

Posteriormente, con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, la citada entidad presentó nuevos escritos reiterando sustancialmente las alegaciones formuladas con anterioridad.

Examinado el expediente, se constató que dichos escritos fueron presentados una vez finalizado el plazo de diez días hábiles concedido para formular alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional, plazo que concluyó el día 22 de mayo de 2026, por lo que tienen carácter extemporáneo, por lo que no pueden producir efectos procedimentales dentro del trámite de alegaciones conferido.

No obstante, en aras de una mayor garantía procedimental, su contenido fue examinado por el órgano instructor y por la Comisión de Valoración junto con el resto de la documentación obrante en el expediente.

Séptimo.

Las alegaciones presentadas fueron objeto de análisis por este órgano instructor, emitiéndose informe del Órgano Instructor sobre las alegaciones presentadas, de fecha 12/06/2026 Csv:

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 55



A7QXEKQST4XXTJ9KD56QPK3ES , en el que se concluye que la documentación requerida durante el trámite de subsanación no fue aportada dentro del plazo legalmente establecido, proponiéndose la desestimación de las alegaciones formuladas por la entidad AMPA Torreón y el mantenimiento de su exclusión del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 2026, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido al efecto.

Octavo.

Con fecha 15 de junio de 2026 se reunió nuevamente la Comisión de Valoración levantándose la correspondiente acta, en la que , tras examinar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón y el informe emitido por el órgano instructor, acordando asumir íntegramente las conclusiones contenidas en dicho informe: Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573) mediante escrito presentado con fecha 13 de mayo de 2026, así como tomar conocimiento de los escritos presentados con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, cuyo carácter extemporáneo ha sido constatado en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución del presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Noveno. Consta en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones objeto de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000/326/48314 – Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro del Presupuesto Municipal vigente, de conformidad con el acuerdo de aprobación de la convocatoria adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del ROF, la funcionaria que suscribe eleva informe al Concejal del Área de Educación para que si lo estima procedente, proponga para su aprobación por la Ilma. Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, la adopción de la siguiente propuesta :

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Tener por desistida a la entidad AMPA El Coto (CIF G29516283), al haber presentado desistimiento voluntario de la solicitud formulada en el presente procedimiento.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573), de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el órgano instructor y asumido por la Comisión de Valoración en sesión celebrada el día 15 de junio de 2026.

Tercero.- Excluir definitivamente a la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573) del procedimiento de concesión de subvenciones convocado para el ejercicio 2026, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación efectuado dentro del plazo concedido al efecto.

Cuarto.- Admitir definitivamente al procedimiento las siguientes entidades:

- AMPA LIMAPA (CIF G29673894).
- AMPA Huerto del Limonar (CIF G92739598).

Quinto.- Conceder definitivamente las subvenciones que se indican a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000/326/48314 – Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro del del Presupuesto Municipal vigente:

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 55



Entidad	CIF	Importe solicitado (€)	Importe concedido (€)
AMPA LIMAPA	G29673894	2.999,79 €	2.999,79 €
AMPA Huerto Limonar	del G92739598	1.868,16 €	1.368,16 €
TOTAL...		4.367,95 €	

Sexto.- Elevar la presente Propuesta de Resolución Definitiva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, órgano competente para resolver el presente procedimiento de concesión de subvenciones.

Séptimo.- Publicar la resolución definitiva que se adopte en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas y en la BDNS, surtiendo los efectos de notificación previstos en la convocatoria y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es cuanto se puede informar , salvo superior criterio o mejor fundado en Derecho. No Obstante, el órgano competente decidirá lo que considere mejor para los intereses municipales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 55



INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD AMPA EL TORREÓN

Expediente: 32334/2025

Procedimiento: Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) de centros públicos y concertados del municipio de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Órgano Instructor: Concejalía de Educación

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las AMPAS del municipio de Mijas, siendo publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS n.º 88119), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas.

Segundo

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes, se detectaron determinadas deficiencias documentales susceptibles de subsanación.

En consecuencia, mediante publicación del listado provisional de entidades admitidas y requerimiento de subsanación de fecha 27 de marzo de 2026, se concedió a las entidades afectadas un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para aportar la documentación requerida, con expresa advertencia de que, en caso de no atender el requerimiento en plazo, se les tendría por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero

Entre las entidades requeridas figuraba la asociación AMPA El Torreón (CIF G92220573), a la que se solicitó la aportación de diversa documentación exigida por la convocatoria, entre ella el Anexo IV de la Ordenanza General de Subvenciones relativo a la información sobre protección de datos de carácter personal

Cuarto.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación, se comprobó que la entidad no había aportado la totalidad de la documentación requerida dentro del plazo establecido, permaneciendo sin presentar el referido Anexo IV.

Como consecuencia de ello, la Comisión de Valoración reunida el día 5 de mayo de 2026 hizo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, proponiendo la exclusión de la entidad del procedimiento por incumplimiento del requerimiento de subsanación efectuado.

Con fecha 8 de mayo de 2026 fue publicada en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas la Propuesta de Resolución Provisional del procedimiento, en la que se incluía la exclusión de la

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 55



entidad AMPA El Torreón.

Quinto.

Con fecha 13 de mayo de 2026, D.^a Raquel González Vega, en representación de la entidad AMPA El Torreón, presentó escrito mediante el que solicitaba la admisión del Anexo IV (Información sobre Protección de Datos de Carácter Personal) y la revisión de la exclusión propuesta, manifestando que dicho documento no fue aportado durante el trámite de subsanación por entender que ya obraba en la solicitud inicial.

Junto al citado escrito se aportó nuevamente el referido Anexo IV.

Sexto.

Con fecha 24 y 25 de mayo de 2026, la citada entidad presentó dos nuevos escritos reiterando sustancialmente las alegaciones formuladas con anterioridad y solicitando nuevamente la admisión del Anexo IV y la continuación de su solicitud en el procedimiento.

Examinado el expediente, se constata que dichos escritos fueron presentado una vez finalizado el plazo de diez días hábiles concedido para formular alegaciones frente a la Propuesta de Resolución Provisional publicada con fecha 8 de mayo de 2026, plazo que concluyó el día **22 de mayo de 2026**, por lo que su presentación tiene carácter extemporáneo.

No obstante, y en aras de una mayor garantía procedimental, el contenido de dicho escrito ha sido igualmente examinado conjuntamente con el resto de documentación obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Sobre las alegaciones formuladas.

La entidad interesada solicita la revocación de la exclusión acordada al considerar que la falta de aportación del Anexo IV obedeció a un error material y que dicho documento tiene carácter meramente formal, habiendo sido posteriormente aportado mediante los escritos presentados los días 13, 24 y 25 de mayo de 2026.

Sin embargo, la cuestión objeto de análisis no se refiere al contenido material del documento aportado, sino al cumplimiento del trámite de subsanación previsto en la convocatoria y en la normativa reguladora de subvenciones.

Segunda. Sobre el incumplimiento del requerimiento de subsanación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando una solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación preceptiva, deberá requerirse al interesado para que subsane la falta en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

En idéntico sentido se pronuncia la convocatoria reguladora del procedimiento, que establece expresamente la obligación de aportar la documentación requerida dentro del plazo concedido para la subsanación.

Consta acreditado en el expediente que la entidad AMPA El Torreón fue requerida para aportar, entre otra documentación, el Anexo IV de la Ordenanza General de Subvenciones y previsto en la convocatoria, sin que dicho documento fuera presentado dentro del plazo conferido al efecto.

La aportación posterior del anexo IV aportado escrito de efectuada mediante escrito registrado el día

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 55



13 de mayo de 2026 se produjo una vez finalizado el plazo de subsanación (finalizando este 14/04/2026) , por lo que no puede entenderse cumplido en plazo el requerimiento efectuado por el órgano instructor.

Tercera. Sobre el escrito presentado con fecha 24 y 25 de mayo de 2026.

El segundo y el tercer escrito presentado por la entidad fue registrado una vez concluido el plazo de alegaciones establecido en la Propuesta de Resolución Provisional, circunstancia que determina su carácter extemporáneo.

No obstante, aun considerando las manifestaciones contenidas en dicho escrito, estas no alteran la conclusión alcanzada en el presente informe, al quedar acreditado que la documentación requerida no fue aportada dentro del plazo de subsanación legalmente establecido.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos, este órgano instructor considera que procede:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón.

Segundo. Mantener la exclusión de la entidad AMPA El Torreón del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 2026, al no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido al efecto.

Tercero. Remitir el presente informe a la Comisión de Valoración para su conocimiento y adopción de los acuerdos que procedan.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 55



Aportación de Documentos

DIR3 L01290705 SIA 3188417

Datos del interesado

Tipo de persona N° de identificación Razón Social

Jurídica	G92220573	A P A EL TORREON
----------	-----------	------------------

Datos del representante

Tipo de persona N° de identificación Nombre Primer apellido Segundo apellido

Física	79012258J	RAQUEL	GONZALEZ	VEGA
--------	-----------	--------	----------	------

Poder de representación que ostenta

Certificado de persona física en representación de persona jurídica

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación Email Móvil

Electrónica	ampaeltorreonieslacala@gmail.com	647997639
-------------	----------------------------------	-----------

Expone

Buenas tardes, de acuerdo a la notificación recibida el pasado 11 de Mayo, por este organismo, sobre la resolución provisional de las subvenciones a las AMPAS 2025, en el que se comunica que el AMPA el Torreón está excluida de la subvención, rogamos tengan a bien admitir el ANEXO IV (protección de datos) exigido en la subsanación, el cual fue enviado junto con el resto de documentación en la solicitud inicial y que no se adjuntó en la subsanación entendiendo que estaba correctamente rellenado y por tanto, se decidió no elevar en la sede electrónica pero que pueden comprobar está en la solicitud. De cualquier forma, les rogamos encarecidamente nos devuelvan vía email contestación o llamada de teléfono (tesorera Maribel Pineda telf 658 50 61 39) para poder comentarlo, al igual que nos prestaron su ayuda en el plazo de subsanación, en la que nos atendieron de forma muy grata y amable. Solo recordarles que esta subvención supone el pulmón para nuestro AMPA y el órgano vital como es el corazón, para que puedan los alumnos del IES la Cala continuar las actividades que vienen desarrollando desde hace años gracias a la ayuda de nuestro excelentísimo ayuntamiento de Mijas. Agradecida de antemano, el AMPA el Torreón.

Solicita

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 55

Tener a bien. admitir el anexo IV protección de datos como requisito faltante para la subvención destinada a las asociaciones de AMPA´s. El cual se encuentra en la solicitud inicial incorporada con el resto de documentación.

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Aportado ANEXO IV

HASH: d78b605d5cd01b3fa88f10635e8a71ee9577ebf6 Validez: Original

Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Ayuntamiento de Mijas
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://mijas.sedelectronica.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	13/05/2026 17:54
Apellidos, Nombre	GONZALEZ VEGA, RAQUEL
Nº de identificación	79012258J
Proveedor de identidad	Cl@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado cualificado de firma
Tipo de certificado	Representante de persona jurídica
Nivel de seguridad	Medio
IP	89.44.52.165
Id sesión	00001177novfx9j2qzlakcvji092s0gem0lw8hkmbqxbzt08s

☒ Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 55



Aportación de Documentos

DIR3 L01290705 SIA 3188417

Datos del interesado

Tipo de persona N° de identificación Razón Social

Jurídica	G92220573	A P A EL TORREON
----------	-----------	------------------

Datos del representante

Tipo de persona N° de identificación Nombre Primer apellido Segundo apellido

Física	79012258J	RAQUEL	GONZALEZ	VEGA
--------	-----------	--------	----------	------

Poder de representación que ostenta

Certificado de persona física en representación de persona jurídica

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación Email Móvil

Electrónica	ampaeltorreonieslacala@gmail.com	647997639
-------------	----------------------------------	-----------

Expone

Se adjunta el expone en documento PDF por ser mas de los caracteres permitidos.

Solicita

SOLICITA

Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones y la documentación adjunta y, en su virtud:

Se deje sin efecto la exclusión de la AMPA TORREÓN en este expediente de subvención.

Se admita el Anexo IV aportado

Se incluya su solicitud en el proceso de valoración, continuando su tramitación conforme a Derecho.

AGRADECIMIENTO

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



Se desea asimismo agradecer la atención y colaboración recibida por parte del Área de Educación durante la fase de subsanación, valorando positivamente la ayuda prestada en la tramitación del procedimiento.

En Mijas a 24 de mayo de 2026

Fdo.: Raquel González Vega

DNI: 79012258J

En representación de AMPA TORREÓN

CIF: G92220573

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Aportado RECURSO AL EXCMO

HASH: 3a540b620c430eceedb50f97bdfa8a28e67f8bb5f Validez: Original

Aportado ANEXO IV

HASH: d78b605d5cd01b3fa88f10635e8a71ee9577ebf6 Validez: Original

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Ayuntamiento de Mijas
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://mijas.sedelectronica.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	24/05/2026 22:36
Apellidos, Nombre	GONZALEZ VEGA, RAQUEL
Nº de identificación	79012258J
Proveedor de identidad	Cl@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado cualificado de firma
Tipo de certificado	Representante de persona jurídica
Nivel de seguridad	Medio
IP	89.44.52.165
Id sesión	0000117xvmuxbgteqq2p6uu7qxmccwv0wej77ttei0t0bihtr1

☒ Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



Aportación de Documentos

DIR3 L01290705 SIA 3188417

Datos del interesado

Tipo de persona N° de identificación Razón Social

Jurídica

G92220573

A P A EL TORREON

Datos del representante

Tipo de persona N° de identificación Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Física

79012258J

RAQUEL

GONZALEZ

VEGA

Poder de representación que ostenta

Certificado de persona física en representación de persona jurídica

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación

Email

Móvil

Electrónica

ampaeltorreonieslacala@gmail.com

647997639

Expone

Adjunta recurso potestativo de reposición dirigido A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Solicita

1. Que tenga por presentado este escrito y por interpuesto en tiempo y forma
RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la Propuesta de Resolución
Provisional recaída en el expediente nº 32334/2025.
2. Que tenga por aportado junto al presente recurso el Anexo IV (Protección de
Datos) debidamente cumplimentado y firmado, teniéndose por subsanado el
defecto formal apreciado.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



3. Que, previos los trámites oportunos, se estime el presente recurso, se deje sin efecto la exclusión acordada respecto de AMPA El Torreón y se continúe la tramitación de su solicitud dentro del procedimiento de concesión de subvenciones.

Documentación adicional

(*) En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente

Aportado Requerimiento

HASH: 6eb8254a311606ae983e8127c1edbdf60adf4f Validez: Original

Aportado ANEXO IV

HASH: e6aaccf26709e946213a9643e0df564f347c791b Validez: Original

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Ayuntamiento de Mijas
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección https://mijas.sedelectronica.es/privacy

Firma

Fecha y hora de autenticación	25/05/2026 22:10
Apellidos, Nombre	GONZALEZ VEGA, RAQUEL
Nº de identificación	79012258J
Proveedor de identidad	Cl@ve - Gobierno de España
Sistema de identidad	Certificado cualificado de firma
Tipo de certificado	Representante de persona jurídica
Nivel de seguridad	Medio
IP	89.44.52.165
Id sesión	000011806daetg4vf4j76cv7k4evwcyo90teotqx3hw24hdwx6

☒ Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo mi voluntad de firmarlo

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

SUBVENCIONES AMPAS – EJERCICIO 2026**

Expediente: 32334/2025

Curso escolar: 2024/2025

En Mijas, a fecha 5 de mayo de 2026 a las 11 h. se reúne la **Comisión de Valoración** designada para la evaluación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de subvenciones destinadas a las AMPAs del municipio.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

- **Presidencia:** Juan José Torres Trella
- **Vocal:** Ana M.^a Sánchez Márquez
- **Vocal Secretaría:** Ana Palomo Montejo

PRIMERO. OBJETO

Examinadas las solicitudes presentadas por las entidades interesadas, así como la documentación aportada y los informes técnicos emitidos, la Comisión procede a su valoración conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convocatoria, no resulta necesario proceder a la baremación ni comparación de las solicitudes, en aplicación del principio de celeridad en la tramitación del procedimiento, procediéndose a la concesión de las ayudas a aquellas entidades que cumplen los requisitos establecidos.

SEGUNDO. SOLICITUDES EXCLUIDAS

Se hace constar la exclusión de la siguiente entidad solicitante:

AMPA El Torreón

En relación con la solicitud presentada por la citada entidad, debe señalarse que, tras el trámite de subsanación conferido, no se ha aportado el **Anexo IV (Protección de Datos)** exigido en la convocatoria.

La aportación de dicho Anexo reviste carácter preceptivo, en tanto que constituye el instrumento habilitante que permite a la Administración efectuar las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en particular, la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, el artículo 14 de la citada norma establece como obligación de los beneficiarios acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

En este sentido, la falta de aportación del citado Anexo IV impide a este órgano instructor verificar el cumplimiento de tales requisitos esenciales, no pudiendo, en consecuencia, constatar que la entidad reúne las condiciones necesarias para ostentar la condición de beneficiaria de la subvención.

De igual modo, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, la no subsanación en plazo de la documentación requerida determina que se tenga a la entidad por desistida de su solicitud, procediendo su exclusión del

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 55



procedimiento.

TERCERO. SOLICITUDES EVALUADAS

Se procede a la evaluación de las siguientes entidades:

- AMPA LIMAPA CIF G29673894
- AMPA HUERTO DEL LIMONAR CIF G92739598

CUARTO . CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes han sido valoradas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, con una puntuación máxima de 60 puntos y un mínimo de 20 puntos para resultar beneficiarias.

QUINTO. RESULTADO DE LA VALORACIÓN

Una vez examinadas las solicitudes y analizadas las fichas individuales de valoración, la Comisión acuerda las siguientes puntuaciones:

Entidad	Puntuación total	Resultado
AMPA LIMAPA	38	Apta
AMPA Huerto del Limonar	55	Apta

SEXTO. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, y una vez efectuada la valoración de las solicitudes admitidas, la Comisión de Valoración acuerda formular **propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones**, en los siguientes términos:

Entidad	Importe solicitado (€)	Importe subvencionable (€)	Resultado
AMPA LIMAPA	2,999,79€	2,999,79 €	Beneficiaria
AMPA Huerto del Limonar	1,868,16 €	1,368,16 €	Beneficiaria

Las entidades relacionadas han superado la puntuación mínima exigida para obtener la condición de beneficiarias, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El importe subvencionable se ha determinado en base al análisis de los proyectos presentados y la aplicación de los criterios de valoración y límites establecidos en la convocatoria.

La presente propuesta tiene carácter provisional y será objeto de publicación, a efectos de que las entidades interesadas puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo establecido en la convocatoria.

En esta fase del procedimiento no procede la subsanación de solicitudes, al haberse evacuado dicho trámite con carácter previo, sin perjuicio del derecho de las entidades a presentar alegaciones en defensa de sus intereses.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 55



SEXTO. FINALIZACIÓN

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12 y 40 min , firmando los asistentes en prueba de conformidad.

FIRMAS

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 55



ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN

EXPEDIENTE 32334/2025

Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) de centros públicos y concertados del municipio de Mijas para el ejercicio 2026.

En Mijas, a 15 de junio de 2026, a las 11 horas se reúne la Comisión de Valoración designada para la evaluación de las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria referenciada.

Abierta la sesión, se procede al examen del informe emitido por el Órgano Instructor relativo a las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón (CIF G92220573).

PRIMERO

La Comisión toma conocimiento del informe emitido por el Órgano Instructor, así como de la documentación incorporada al expediente y de los escritos presentados por la entidad AMPA El Torreón con fechas 13, 24 y 25 de mayo de 2026.

SEGUNDO

Examinadas las alegaciones formuladas por la entidad interesada, la Comisión constata que el requerimiento de subsanación publicado con fecha 27 de marzo de 2026 incluía expresamente la obligación de aportar, entre otra documentación, el Anexo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

Asimismo, queda acreditado en el expediente que dicho documento no fue aportado dentro del plazo de diez días hábiles concedido para la subsanación.

TERCERO

La Comisión constata igualmente que el Anexo IV fue aportado posteriormente mediante escrito registrado con fecha 13 de mayo de 2026, una vez finalizado el plazo de subsanación, sin que dicha aportación posterior pueda producir efectos subsanatorios respecto de un trámite ya concluido.

CUARTO

Respecto de los escritos presentados con fechas 24 y 25 de mayo de 2026, la Comisión toma conocimiento de su contenido, constatando que fueron presentados una vez finalizado el plazo de alegaciones concedido frente a la Propuesta de Resolución Provisional publicada el día 8 de mayo de 2026, plazo que concluyó el día 22 de mayo del 2026, por lo que su presentación tiene carácter extemporáneo.

No obstante, aun examinadas las manifestaciones efectuadas por la entidad, no se aprecia la concurrencia de circunstancias que alteren la situación jurídica derivada del incumplimiento del requerimiento de subsanación.

QUINTO

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el informe emitido por el Órgano Instructor, la Comisión acuerda por unanimidad:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad AMPA El Torreón.

Segundo. Mantener la exclusión de la entidad AMPA El Torreón del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 2026 por no haber atendido íntegramente el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido al efecto.

Tercero. Elevar el presente acuerdo al Órgano Instructor para la continuación de la tramitación del

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 55



procedimiento y la formulación de la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11 y media en el lugar y fecha indicados.

Fdo. Los miembros de la Comisión de Valoración.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 55



Expediente Nº: 32334/2025
Procedimiento: Concesión de Subvenciones
Fecha de apertura: 25/11/2025

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS

PRIMERO. Que la entidad Ayuntamiento de Mijas tiene habilitada una sede electrónica con la plataforma «esPublico Gestiona» accesible a través de internet en la dirección <https://mijas.sedelectronica.es>, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 08/05/2026 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

Documento: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE PROVISIONAL
CSV: 4TY76WRS2Z6XCDL6SEXSMEWQ9
Huella digital MD5: 0a46629d9ef45571db324baca4b015bd
Huella digital SHA1: 79e8d3c8e23d22c11660685c93fac0e2c2021d7a

TERCERO. Que dicho documento ha estado publicado durante 14 días, y dejó de estarlo el 22/05/2026.

En Mijas, a 23/05/2026

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 55



Expediente n.º 32334/2025

Procedimiento: Convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las asociaciones de AMPAs del Área de Educación del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Órgano Instructor: Concejalía de Educación

ANTECEDENTES:

Primero.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025, se aprobó la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las asociaciones de AMPAs del Área de Educación del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Dicha convocatoria fue publicada conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas y en la normativa vigente en materia de subvenciones, siendo incorporada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS n.º 88119). Asimismo, con fecha 30 de enero de 2026, se procedió a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA n.º 19, de 29 de enero de 2026).

Segundo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes, este órgano instructor ha llevado a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de subvenciones

Tercero:

Desistimiento de la entidad solicitante, Con fecha 1 de marzo de 2026, la entidad AMPA El Coto presentó solicitud de participación en la presente convocatoria. Posteriormente, mediante escrito presentado con registro de entrada n.º 2026-E-RE-8772, de fecha 5 de marzo de 2026, la citada entidad comunicó su voluntad de desistir de la solicitud presentada, solicitando expresamente su anulación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tener por desistida a la entidad AMPA El Coto en su solicitud, continuando la tramitación del procedimiento respecto del resto de entidades solicitantes.

Cuarto:

Con fecha 5 de mayo del 2026, se reunió la Comisión de Valoración, levantándose la correspondiente acta, en la que se recoge la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y a la vista del expediente y del acta de la Comisión de Valoración, procede a formular la propuesta de resolución provisional

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 55



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero.- Tener por desistida a la entidad AMPA El Coto (CIF G29516283), al haber presentado desistimiento voluntario de la solicitud formulada en el presente procedimiento.

Segundo: Excluir a la entidad AMPA El Torreón del procedimiento de concesión de subvenciones convocado, al no haber atendido en plazo el requerimiento de subsanación efectuado, al no aportar el Anexo IV (Protección de Datos) exigido en la convocatoria, documentación preceptiva para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiaria, no pudiendo, en consecuencia, ser propuesta provisionalmente como beneficiaria de la subvención.

Tercero: Admitir al procedimiento las solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, conforme al acta de la comisión de valoración:

- AMPA LIMAPA CIF G29673894
- AMPA HUERTO DEL LIMONAR CIF G92739598

Cuarto: Proponer la concesión provisional de subvención a favor de las siguientes entidades:

Entidad	Importe solicitado (€)	Importe subvencionable (€)	Resultado
AMPA LIMAPA	2,999,79€	2,999,79 €	Beneficiaria
AMPA Huerto del Limonar	1,868,16 €	1,368,16 €	Beneficiaria

Quinto: Conceder a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente propuesta, para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportuno.

La presente propuesta tiene carácter provisional y no genera derecho alguno a favor de las entidades propuestas mientras no se dicte resolución definitiva.

Sexto: Publicar la presente propuesta en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Mijas, surtiendo efectos de notificación colectiva conforme al art.8 de la Convocatoria y art. 45 de la Ley 39/2015.

El Concejal de Educación

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 55



Expediente n.º: 32334/2025

Procedimiento: Convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las asociaciones de AMPAs del Área de Educación del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Órgano Instructor: Concejalía de Educación

INFORME DE INSTRUCCIÓN Y EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR

ANTECEDENTES

Primero.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2025, se aprobó la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las asociaciones de AMPAs del Área de Educación del Ayuntamiento de Mijas para el ejercicio 2026, dirigidas a proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Dicha convocatoria fue publicada conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas y en la normativa vigente en materia de subvenciones, siendo incorporada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS n.º 88119). Asimismo, con fecha 30 de enero de 2026, se procedió a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA n.º 19, de 29 de enero de 2026).

Segundo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación aportada por las entidades solicitantes, este órgano instructor ha llevado a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de subvenciones.

En particular, se ha procedido a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como a la verificación de la inexistencia de deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones municipal.

Tercero:

Desistimiento de la entidad solicitante, Con fecha 1 de marzo de 2026, la entidad AMPA El Coto presentó solicitud de participación en la presente convocatoria.

Posteriormente, mediante escrito presentado con registro de entrada n.º 2026-E-RE-8772, de fecha 5 de marzo de 2026, la citada entidad comunicó su voluntad de desistir de la solicitud presentada, solicitando expresamente su anulación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tener por desistida a la entidad AMPA El Coto en su solicitud, continuando la tramitación del procedimiento respecto del resto de entidades solicitantes.

Cuarto:

Detectadas en determinadas solicitudes deficiencias u omisiones de carácter subsanable, así

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 55



como el desistimiento de una de las entidades solicitantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la convocatoria, se procedió a la publicación del listado provisional de entidades admitidas, junto con el correspondiente requerimiento de subsanación (Cód. de Validación: 6P4EQLEAJX2E24Q5YY3LKS2N4).

A tal efecto, se concedió a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las deficiencias detectadas o, en su caso, la formulación de alegaciones.

Quinto.

Finalizado el plazo otorgado para la subsanación de solicitudes y la presentación de alegaciones, este órgano instructor ha procedido al análisis de la documentación aportada por las entidades interesadas, a fin de determinar las solicitudes que reúnen los requisitos para su admisión, así como el importe del presupuesto subvencionable correspondiente a cada uno de los proyectos presentados.

Analizada la documentación, se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- ANÁLISIS DE LAS SUBSANACIONES

1.- AMPA LIMAPA

Examinada la solicitud presentada por la entidad AMPA LIMAPA, se detectaron inicialmente diversas deficiencias de carácter subsanable en la documentación aportada.

En concreto, en el Anexo I.II (Ficha Técnica del Proyecto), Anexo I.III (Justificación de la subvención) y Anexo I.III b) de la Ordenanza General de Subvenciones, se constató la imposibilidad de comprobar íntegramente su contenido.

Asimismo, en el Anexo I.III se advirtió un error en la cumplimentación relativo a la fecha de emisión de la factura nº B-365, de fecha 15/09/2025.

Por otro lado, en relación con la Actividad 1 “Pequeños Organizadores”, se observó que la documentación aportada inicialmente no permitía acreditar adecuadamente su ejecución, ni su evaluación, ni la correcta publicidad de la colaboración municipal.

Tras el correspondiente requerimiento de subsanación, la entidad ha aportado la documentación necesaria, permitiendo la completa verificación de los extremos anteriormente señalados.

Conclusiones:

En consecuencia, todas las deficiencias detectadas han sido debidamente subsanadas, considerándose correctamente justificado el importe total solicitado, que asciende a 2.999,79 €.

2.- AMPA HUERTO DEL LIMONAR

Examinada la documentación presentada por la entidad AMPA Huerto del Limonar, se detectaron inicialmente diversas deficiencias en la documentación justificativa del gasto, en relación con las siguientes facturas:

- **Factura nº 97/25, de fecha 05/02/2025, emitida por ExploraCiencia S.L.: no se detallaba el número de horas ni el precio unitario por hora del taller, ni se aportaba justificante de pago mediante transferencia bancaria.**

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 55



- **Factura nº 17/23, de fecha 13/02/2025, emitida por ExploraCiencia S.L.: presentaba las mismas deficiencias, consistentes en la falta de desglose del número de horas y del precio unitario, así como la ausencia de justificante de pago.**
- **Factura nº 1, de fecha 09/06/2025, emitida por D. Czarny, Dariusz Franciszek: no se detallaba el número de horas ni el precio unitario del taller, no se aportaba justificante de pago, ni certificado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), requiriéndose asimismo la correspondiente factura rectificativa.**
- **Factura nº FA002251/2025, de fecha 22/04/2025, emitida por D. Raúl Ernesto Cabrera Bruno: no se aportaba justificante de pago mediante transferencia bancaria.**
- **Factura nº FA044086, de fecha 04/03/2025, emitida por Dña. Ana Remaches Sienes: no se aportaba justificante de pago mediante transferencia bancaria.**

Tras el correspondiente requerimiento de subsanación, la entidad ha procedido a la aportación de la documentación requerida, resultando:

- **Subsanadas las deficiencias relativas a las facturas nº 97/25 y nº 17/23, mediante la aportación de la documentación completa exigida.**
- **Subsanadas las deficiencias relativas a las facturas nº FA002251/2025 y nº FA044086, mediante la aportación de los correspondientes justificantes de pago.**
- **En relación con la factura nº 1, de fecha 09/06/2025, la entidad no ha aportado la factura rectificativa solicitada, presentando nuevamente la misma factura inicialmente aportada, si bien ha aportado el justificante de pago y el certificado de alta en el IAE.**

Conclusiones:

En consecuencia, la citada factura nº 1 no puede considerarse debidamente subsanada, al no haberse presentado la factura rectificativa requerida, por lo que el gasto correspondiente no se considera subvencionable.

Por todo ello, se considera correctamente justificado un importe de 1.368,16 €, frente a los 1.868,16 € solicitados.

3.- AMPA EL TORREÓN

Examinada la solicitud presentada por la entidad AMPA El Torreón, se detectaron inicialmente diversas deficiencias en la documentación administrativa y justificativa aportada.

En relación con la documentación administrativa:

- **El Anexo I (Solicitud de subvención a las AMPAs) se encontraba incompleto, al no haberse cumplimentado el número de Registro Municipal de la entidad ni la fecha de declaración de utilidad pública, existiendo además imposibilidad de comprobación de su contenido en su totalidad.**
- **En el Anexo I.II (Ficha Técnica del Proyecto) se constató igualmente la imposibilidad de comprobación de su contenido en su totalidad.**
- **En el Anexo I.III (Justificación de la subvención al proyecto) se observó imposibilidad de comprobación íntegra, así como su carácter incompleto, detectándose además error en su cumplimentación al no coincidir el importe solicitado con el importe justificado en la memoria económica. Asimismo, no se detallaban los datos de acreedor/CIF ni los datos de facturación en relación con el gasto de “castañas” correspondiente a la Actividad 1, incluyéndose dicho gasto por importe de 450 € sin aportarse documento acreditativo.**
- **No se aportó inicialmente el Anexo I.IV (Declaración responsable de la ejecución del**

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 55



proyecto).

- En el Anexo I.III b) de la Ordenanza General de Subvenciones, se constató igualmente la imposibilidad de comprobación de su contenido en su totalidad.
- No se aportó el Anexo IV de la Ordenanza General de Subvenciones (Protección de Datos).

En relación con la documentación justificativa del gasto:

- Factura A124/110363, de fecha 30/11/2024, de TTES. DISCREC. MÁLAGA S.L.: emitida incorrectamente a nombre del I.E.S. Cala de Mijas (CIF S4111001F), en lugar de a nombre del AMPA El Torreón (CIF G92220573), requiriéndose factura rectificativa.
- Factura nº 289, de fecha 25/02/2024, de Distribuciones José Narbona Rabaneda: no se aportaba justificante de pago mediante transferencia bancaria.
- Gasto de “castañas” (Actividad 1, por importe de 450 €): no se aportaba factura justificativa.
- Factura nº 001-25, de fecha 01/06/2025, de D. Miguel Navarro Suárez: no se detallaba el número de horas ni el precio unitario por hora del taller, ni se aportaba certificado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Tras el trámite de subsanación:

- Quedan subsanados el Anexo I, el Anexo I.II, el Anexo I.III, el Anexo I.IV y el Anexo I.III b).
- No se subsana la falta de aportación del Anexo IV (Protección de Datos).

En cuanto a la documentación económica:

- Respecto de la factura A124/110363, no se aporta factura rectificativa, aportándose en su lugar una nueva factura nº A126/015184, de fecha 09/04/2026, a nombre del AMPA El Torreón, por importe de 269,50 €, que no coincide con la inicialmente presentada.
- La factura nº 289 queda subsanada, mediante la aportación del justificante de pago.
- En relación con el gasto de “castañas”, se aporta nueva factura nº 80, de fecha 19/11/2024, por importe de 456,96 €, que no coincide con la factura inicialmente declarada en la memoria económica justificativa (factura nº 061, de fecha 18/11/2024, por importe de 450 €), por lo que no se considera debidamente justificado.
- En cuanto a la factura nº 001-25, no se aporta factura rectificativa, si bien se presenta la misma factura incorporando el desglose del número de horas y precio unitario, aportándose asimismo certificado de alta en el IAE.

Conclusión:

Exclusión de la entidad AMPA El Torreón

En relación con la solicitud presentada por la entidad AMPA El Torreón, debe señalarse que, tras el trámite de subsanación conferido, no se ha aportado el Anexo IV (Protección de Datos) exigido en la convocatoria.

La aportación de dicho Anexo reviste carácter preceptivo, en tanto que constituye el instrumento habilitante que permite a la Administración efectuar las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, en particular, la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 55



General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, el artículo 14 de la citada norma establece como obligación de los beneficiarios acreditar el cumplimiento de estos requisitos.

En este sentido, la falta de aportación del citado Anexo IV impide a este órgano instructor verificar el cumplimiento de tales requisitos esenciales, no pudiendo, en consecuencia, constatar que la entidad reúne las condiciones necesarias para ostentar la condición de beneficiaria de la subvención.

De igual modo, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, la no subsanación en plazo de la documentación requerida determina la imposibilidad de continuar con la tramitación favorable de la solicitud.

Por todo ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, procede la exclusión de la entidad AMPA El Torreón del procedimiento de concesión de subvenciones, no pudiendo ser propuesta como beneficiaria.

SEGUNDO .- SOLICITUDES ADMITIDAS

Una vez analizadas las subsanaciones presentadas, se consideran admitidas al procedimiento aquellas solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, procediendo su evaluación conforme a los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras. Siendo las Propuesta de concesión de subvenciones las siguientes;

Entidad solicitante	Importe del proyecto (€)	Importe solicitado (€)	Importe subvencionable (€)	Importe propuesto para concesión (€)
AMPA LIMAPA	2.999,79 €	2.999,79 €	2.999,79 €	2.999,79 €
AMPA Huerto del Limonar	1.868,16 €	1.868,16 €	1.368,16 €	1.368,16 €

TERCERO.- FASE DE EVALUACIÓN : COMISIÓN DE VALORACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas, una vez instruido el procedimiento y verificadas las solicitudes que reúnen los requisitos exigidos para su admisión, procede la remisión del expediente a la Comisión de Valoración, como órgano colegiado competente para la evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria y para la emisión del preceptivo informe de valoración.

El presente informe se emite en el ejercicio de las funciones atribuidas al órgano instructor, dejando constancia de las actuaciones realizadas y del resultado de la fase de instrucción, constituyendo el soporte técnico-administrativo necesario para la posterior evaluación por parte de la Comisión de Valoración.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 55



Expediente Nº: 32334/2025
Procedimiento: Concesión de Subvenciones
Fecha de apertura: 25/11/2025

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS

PRIMERO. Que la entidad Ayuntamiento de Mijas tiene habilitada una sede electrónica con la plataforma «esPublico Gestiona» accesible a través de internet en la dirección <https://mijas.sedelectronica.es>, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 27/03/2026 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

Documento: LISTADO PROVISIONAL DE ENTIDADES ADMITIDAS Y REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN SUBVENCIONES AMPAS

CSV: 6P4EQLEAJX2E24Q5YY3LKS2N4

Huella digital MD5: 675b4cf7e097ff053718041ac762acd2

Huella digital SHA1: 6265e13b0afde4e78928a52de5c45ce73e9cd35d

TERCERO. Que dicho documento ha estado publicado durante 20 días, y dejó de estarlo el 16/04/2026.

En Mijas, a 17/04/2026

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 55



EXPEDIENTE: 32334/2025. Convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de Subvenciones de Padres y Madres de Centros públicos y Concertados del municipio de Mijas (AMPAS) para el año 2026, destinados a proyectos ejecutados en el curso 2024/2025.

ÓRGANO INSTRUCTOR: Concejalía de Educación.

LISTADO PROVISIONAL DE ENTIDADES ADMITIDAS Y ANUNCIO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2025-0229, de fecha 16/12/2025 y CsvHFEDHKAKTFJ5TW3JGG6W66WDD, adoptado en sesión celebrada en el Ayuntamiento de Mijas, se aprobó la Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado (AMPAS) de centros educativos públicos y concertados del municipio, para proyectos ejecutados durante el curso escolar 2024/2025.

Segundo.- Con fecha 30/01/2026, se publicó en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, BOPMA n.º 19 del 29 de enero del 2026, en el que se recogía Extracto de Convocatoria y la publicación del texto íntegro de la Convocatoria en la BDNS (88119) y en la Web del Ayuntamiento de Mijas.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación presentadas por la entidades solicitantes, se ha comprobado que determinadas solicitudes presentan defectos u omisiones de carácter subsanable.

I. LISTADO PROVISIONAL DE ENTIDADES ADMITIDAS Y SOLICITUDES A SUBSANAR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo art. 5 y 7 de la Convocatoria, se procede a notificar a las entidades lo siguiente:

1.- SOLICITUDES ADMITIDAS CON DEFECTOS SUBSANABLES.

Las solicitudes que presentan defectos u omisiones subsanables, deberán ser corregidas en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación. A tal efecto, se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la LGS.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 55



ENTIDAD SOLICITANTE	DEFECTOS DETECTADOS	SUBSANACIÓN REQUERIDA	NORMATIVA
---------------------	---------------------	--------------------------	-----------

AMPA LIMAPA	ANEXO I.II-FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: -Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad.	-Aportación del documento que permita su total comprobación.	Base 5 de la convocatoria (Documentación a aportar)
	ANEXO I.III- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL PROYECTO: - Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad -Error en la cumplimentación del Anexo en la fecha de emisión de la factura nº B-365 de fecha 15/09/2025 de Pablo Rodríguez Álvarez de Luna.	- Aportación del documento que permita su total comprobación. - Aportación del documento bien cumplimentado.	Base 5 de la Convocatoria . (Documentación a aportar)
	ANEXO I.III b) OGS: - Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad.	-Aportación del documento que permita su total comprobación.	Base 5 de la Convocatoria . (Documentación a aportar)
	- Se aporta comprobante de la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de la Actividad 1: "Pequeños Organizadores" que no corrobora la realización de dicha actividad. - Dificultad para la comprobación de la ejecución y evaluación de la actividad 1.	- Aportar comprobante de la publicidad que acredite la realización de la Actividad 1. - Aportar documento justificativo de la ejecución y evaluación de la actividad. (medios humanos, cronograma de las actividades concretas desarrolladas, documentos evaluativos...)	Base 5 de la Convocatoria . (Documentación a aportar)
AMPA HUERTO DEL LIMONAR	Factura nº 97/25 de fecha 5/02/2025 de ExploraCiencia S.L.: -No se detalla nº de horas ni precio unitario por hora del taller.	-Aportar factura rectificativa subsanando las deficiencias	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 55



	-No se aporta justificante que acredite el pago. Forma de pago: transferencia bancaria.	señaladas. - Aportar Justificante de Transferencia Bancaria que acredite el pago de la factura	
	Factura nº 17/23 de fecha 13/02/2025 de ExploraCiencia S.L.: -No se detalla nº de horas ni precio unitario por hora del taller. -No se aporta justificante que acredite el pago. Forma de pago: transferencia bancaria.	- Aportar factura rectificativa subsanando las deficiencias señaladas. - Aportar Justificante de Transferencia Bancaria que acredite el pago de la factura	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)
	Factura nº 1 de fecha 9/6/2025 de Czarny, Dariusz Franciszek: - No se detalla nº de horas ni precio unitario por hora del taller. -No se aporta justificante que acredite el pago. Forma de pago: Cuenta bancaria. - No se aporta Certificado de alta IAE (personas físicas , epígrafe alta)	- Aportar factura rectificativa subsanando las deficiencias señaladas. - Aportar Justificante de Transferencia Bancaria que acredite el pago de la factura. -Aportar Certificado Alta IAE.	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)
	Factura nº #FA002251/2025 de fecha 22/04/2025 de Raúl Ernesto Cabrera Bruno: -No se aporta justificante que acredite el pago. Forma de pago: Transferencia Bancaria.	- Aportar Justificante de Transferencia Bancaria que acredite el pago de la factura.	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)
	Factura nº #FA044086 de fecha 4/03/2025 de Ana Remaches Sienes: -No se aporta justificante que acredite el pago. Forma de pago:	-Aportar Justificante de Transferencia Bancaria que acredite el pago de la	

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 55



	Transferencia Bancaria.	factura.	
AMPA EL TORREÓN	ANEXO I-SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LAS AMPAS: -Incompleto: No se ha cumplimentado el Nº de Registro Municipal de la entidad y Fecha de Declaración de UP. -Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad	-Aportación del documento bien cumplimentado con Nº Registro Municipal de la entidad y Fecha de Declaración de UP -Aportación del documento que permita su total comprobación.	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)
	ANEXO I.II-FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO: - Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad	-Aportación del documento que permita su total comprobación.	Base 5 de la Convocatoria Base g) Ficha técnica del Proyecto
	ANEXO I.III- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL PROYECTO: - Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad -Anexo Incompleto. -Error en la cumplimentación del Anexo: No coincide el importe solicitado con el importe justificado (Memoria Económica Justificativa). No se detalla acreedor/CIF ni datos de facturación (castañas) en la actividad 1. - Se incluye un gasto de "castañas", Actividad 1, que no se acredita ni se aporta dicho documento probatorio del gasto/factura por importe	-Aportación del documento que permita su total comprobación. -Aportación del documento bien cumplimentado subsnando los errores señalados.	Base 5 de la Convocatoria . Base h) Justificación de la subvención del proyecto.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 55



	de 450 €.		
	ANEXO I.IV- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: - No se aporta.	- Aportar Anexo I.IV	Base 5 de la Convocatoria Base i) Declaración Responsable de la ejecución del proyecto.
	ANEXO I.III b) OGS: - Imposibilidad para la comprobación del contenido en su totalidad	-Aportación del documento que permita su total comprobación.	Base 5 de la Convocatoria Base j) Autorización al Ayuntamiento de Mijas para recabar información en procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas
	ANEXO IV (OGS): PROTECCIÓN DE DATOS - No se aporta.	- Aportar Anexo IV (OGS)	Base 5 de la Convocatoria . Base l) Información sobre Protección de Datos.
	Factura A124/110363 de fecha 30/11/2024 de TTES.DISCREC.MALAGA S.L.: - Factura mal emitida, a nombre del I.E.S. CALA DE MIJAS, con CIF S4111001F. No se factura a nombre del AMPA EL TORREÓN, con CIF. G92220573	-Aportar factura rectificativa subsanando las deficiencias señaladas.	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)
	Factura nº 289 de fecha 25/02/2024 de DISTRIBUCIONES JOSE NARBONA RABANEDA: -No se aporta justificante que acredite el pago. Forma de pago: Transferencia Bancaria.	- Aportar Justificante de Transferencia Bancaria que acredite el pago de la factura	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)
	No se aporta factura en concepto de "Castañas" que si se incluyen en la actividad 1-por importe de 450 €.	-Aportar factura por este concepto, incluida en la Actividad 1. Actividades de Navidad. Castañas.	Base 5 de la Convocatoria . (Justificación de la subvención)

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 55



	Factura nº 001-25 de fecha 1/6/2025 de Miguel Navarro Suárez:		Base 5 de la Convocatoria .
	- No se detalla nº de horas ni precio unitario por hora del taller.	-Aportar factura rectificativa subsanando las deficiencias señaladas.	(Justificación de la subvención)
	- No se aporta Certificado de alta IAE (personas físicas , epígrafe alta)	-Aportar Certificado Alta IAE	

2.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESISTIDA POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Con fecha de 1 de Marzo del 2026, la entidad AMPA El Coto realiza la solicitud de subvención de la presente Convocatoria y presentando comunicación mediante registro n.º 2026-E-RE-8772 , con fecha el 5 de Marzo del 2026 , la citada entidad solicita que sea anulada su solicitud de subvención.

Nota: La subsanación deberá aportarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mijas ([http://mijas.sedelectronica.es/](http://mijas.sedeelectronica.es/)).

II. DISPOSICIÓN FINAL.

El presente listado tiene carácter provisional y tiene la finalidad de comunicar la situación de las solicitudes con respecto a la documentación presentada y su posibilidad de subsanación.

En el supuesto de que la documentación no aportada afecte a la justificación económica, procederá la pérdida parcial del derecho al cobro por el importe no justificado, conforme a los artículos 30 y 37 de la Ley 38/2003 y artículo 37 de la Ordenanza General de Subvenciones Municipal.

Una vez finalizado el plazo de subsanación y recibida la documentación corregida, se procederá a la Convocatoria de la Comisión de Valoración y a la baremación de los proyectos conforme a los criterios de valoración establecidos en la Convocatoria y las Bases Reguladoras del Área de Educación , elaborándose la correspondiente propuesta de resolución provisional.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 55





RC_FUT

Número de documento 12025000044576
Fecha de anotación 03/12/2025
Referencia
Periodo 2025
Fecha Anotación Contable
Organo de Aprobación
Fecha de Aprobación
Referencia de Aprobación

AYUNTAMIENTO DE MIJAS

RC para gastos. Ejerc. Futuros

Descripción	Valor
IMPORTE PRESUPUESTARIO	56.000,00 €
IVA SOPORTADO DEDUCIBLE	0,00 €
IVA SOPORTADO NO DEDUCIBLE	0,00 €
TOTAL RETENCIONES	0,00 €
IMPORTE LÍQUIDO	56.000,00 €

Area Gestora GEM-EDUCACION

Periodo	Rem	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Proyecto	Importe	BSCP
2025		2026	34000/326/48314	Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro		56.000,00	441

Descripción EXPTE. 32327/2025 RC FUTURA PARA CONVOCATORIA ANTICIPADA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES AMPAS DE ÁMBITO EDUCATIVO PARA CURSO 2024/2025

Importe en Letras # cincuenta y seis mil euros #

CRIPTOLIB_CF_El Interventor

CERTIFICADO DE ACUERDO
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026



La Oficina Virtual, como responsable de la Banca Electrónica de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, Oficina 0990.

CERTIFICA:

Que según consta en nuestros archivos, AMPA EL HUERTO DEL LIMONAR, con C.I.F. G92739598, es, desde el 20/04/2023, TITULAR de la cuenta cuyos datos se especifican a continuación:

FECHA APERTURA	20/04/2023
NÚMERO DE CUENTA	ES59 3058 0834 3127 2003 5017
BIC	CCRIES2AXXX
TIPO DE CUENTA	CUENTA EMPRESAS
MONEDA DE LA CUENTA	EUROS

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide el presente certificado, en ALMERIA a 23 de febrero de 2026.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	P.P.  Firmado:
---	--

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Tipo Documento: 01028 - CERTIFICADOS EMITIDOS: SALDO, TITULARIDAD, FALLECIMIENTO, ETC.



INFORME DE DISCREPANCIA

Expediente: 32334/2025

Asunto: Informe de discrepancia frente al Informe de Fiscalización nº 2026-1153. de 24 de julio de 2026 (CSV: 7GTC7Y55QQP6S9YFQMS6N6S9D).

I. Antecedentes

Primero. Con fecha 24 de julio de 2026, la Intervención Municipal emitió el Informe de Fiscalización n.º 2026-1153 (CSV: 7GTC7Y55QQP6S9YFQMS6N6S9D), relativo a la propuesta de resolución del expediente 32334/2025, correspondiente a la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado (AMPAS) del municipio de Mijas para el ejercicio 2026.

Segundo. En el citado informe de fiscalización se emite informe desfavorable, formulándose reparo suspensivo por el incumplimiento de determinados requisitos básicos, así como diversas observaciones no suspensivas relativas a la tramitación del expediente.

Tercero. A la vista del contenido del citado informe, este órgano gestor procede a analizar cada uno de los reparos y observaciones formulados, a fin de acreditar su correcta tramitación o, en su caso, incorporar al expediente la documentación necesaria para su subsanación, emitiéndose el presente informe a efectos de su remisión a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de la discrepancia planteada respecto del reparo suspensivo, de conformidad con el artículo 217 del TRLRHL y el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

II. Contestación al reparo suspensivo

Único

Certificación artículo 88.3 RLGS

Se hace constar que con fecha 28/07/2026 y Csv: 55DNK95EP3256GTM5XAMNSDAA se ha incorporado al expediente certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, quedando quedando con ello subsanada la causa que motivó el reparo suspensivo formulado por la Intervención Municipal.

En consecuencia, queda incorporada al expediente la documentación cuya ausencia motivó el reparo suspensivo formulado por la Intervención Municipal.

III Contestación a las observaciones no suspensivas

Primero - En relación con la observación relativa a la ausencia de referencia a la operación contable del ejercicio 2026, se hace constar que en el expediente obran incorporados los siguientes documentos contables:

- RC_FUT n.º 12025000044576, de fecha 3 de diciembre de 2025, por importe de 56.000,00 €, correspondiente a la retención de crédito para gastos de ejercicios futuros, con cargo a la aplicación presupuestaria 34000/326/48314 – Subvenciones a asociaciones de ámbito educativo sin ánimo de lucro, anualidad 2026.
- ARC_FUT n.º 12025000045768, de fecha 12 de diciembre de 2025, con anotación contable de 15 de diciembre de 2025, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2025, por importe de 56.000,00 €, correspondiente a la autorización del gasto sobre la citada retención de crédito.

En consecuencia, queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente desde la aprobación de la convocatoria, tratándose la observación formulada exclusivamente de una falta de referencia expresa a dichas operaciones contables en la propuesta sometida a fiscalización.

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 55



Segunda.

En relación a observación en relación a las fases de gastos, esta Jefatura acepta el criterio técnico manifestado por la Intervención Municipal. En consecuencia, la tramitación contable se adecuará a las fases D y O, al haber sido autorizado el gasto con ocasión de la aprobación de la convocatoria.

Tercera.

Pronunciamiento sobre la aprobación de las justificaciones

La ausencia de un pronunciamiento expreso sobre la aprobación de las cuentas justificativas, debe indicarse que del Informe de Instrucción y Evaluación de fecha 27 de abril de 2026 resulta acreditado que las entidades beneficiarias han ejecutado las actividades subvencionadas y han justificado correctamente los gastos realizados, habiéndose emitido igualmente la certificación prevista en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En consecuencia, este órgano gestor considera suficientemente acreditado el cumplimiento de dicho requisito, sin que ello afecte al fondo del procedimiento ni a la validez de la propuesta de resolución formulada.

Cuarta .

Publicidad de las subvenciones

Consta acreditado en el expediente que las entidades beneficiarias incorporaron la documentación exigida por la convocatoria relativa a la publicidad de la financiación municipal, circunstancia que fue objeto de comprobación por el órgano instructor dentro del Informe de Instrucción y Evaluación de fecha 27 de abril de 2026.

Quinta.

Apartado relativo a elevar la propuesta a la Junta de Gobierno Local

Se acepta la observación efectuada. Se acepta la observación efectuada por la Intervención Municipal. El apartado señalado constituye una referencia de carácter procedimental que no afecta al contenido material del acuerdo.

Sexta.

Posible incumplimiento del plazo máximo para resolver

Debe hacerse constar que el expediente ha sufrido incidencias procedimentales derivadas de:

- presentación de alegaciones;
- emisión de informe del órgano instructor;
- nueva reunión de la Comisión;
- informe de Asesoría Jurídica;
- modificación terminológica derivada del criterio jurídico sobre el desistimiento.

Todas estas actuaciones responden al principio de garantía procedimental y de tutela efectiva de los interesados, habiéndose continuado la tramitación sin paralización injustificada.

En cualquier caso, el eventual transcurso del plazo máximo para resolver no determina la nulidad del procedimiento ni impide dictar resolución expresa, conforme a los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Septima.

Fases contables

Esta Jefatura acepta el criterio técnico manifestado por la Intervención Municipal. En consecuencia, la tramitación contable se adecuará a las fases D y O que correspondan, quedando la ordenación del

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 55



pago para su tramitación posterior conforme al procedimiento legalmente establecido.

IV. Discrepancia

No obstante lo anterior, este órgano gestor discrepa del mantenimiento del reparo suspensivo, por considerar que la documentación incorporada al expediente acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para continuar la tramitación del procedimiento.

- las incidencias detectadas han sido debidamente subsanadas;
- ninguna de ellas afecta al fondo del procedimiento de concesión;
- los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos;
- existe crédito adecuado y suficiente;
- la Comisión de Valoración emitió su propuesta;
- consta informe del órgano instructor;
- consta informe jurídico;
- consta certificación del artículo 88.3 RLGS;
- consta acreditada la correcta justificación de las subvenciones.

Por todo ello, se considera que concurren los requisitos necesarios para continuar la tramitación del expediente y elevar la discrepancia a la Alcaldía-Presidencia, órgano competente para resolverla conforme al artículo 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

PROPUESTA

Se propone a la Alcaldía-Presidencia que, en su resolución, se pronuncie en el siguiente sentido:

Primero. Elevar el presente informe de discrepancia a la Alcaldía-Presidencia para la resolución del reparo suspensivo n.º 2026-1153 formulado por la Intervención Municipal y autorice continuar la tramitación conforme a la propuesta de resolución ya elaborada

Segundo. Levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención Municipal mediante Informe de Fiscalización n.º 2026-1153, al considerar suficientemente acreditada la subsanación de las deficiencias observadas y permitir la continuación de la tramitación del expediente.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos y para la continuación de la tramitación del expediente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 55



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 32334/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Asunto del Expediente: SUBVENCIONES AMPAS

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de resolución número PR/2026/6817, emitida la M051 Concejalía Delegada de Educación con fecha 23/06/2026 y CSV 5MMW9KE6HFHGLFQEJ5FDWNQME, relativa a la concesión de subvenciones.

Visto el informe de fiscalización número 2026-1153, emitido por la Intervención con fecha 24/07/2026 y CSV 7GTC7Y55QQP6S9YFQMS6N6S9D, por el que formula reparo frente a la misma.

Visto el informe de discrepancia de la unidad administrativa M051 – EDUCACIÓN, emitido con fecha 28/07/2026 y CSV AAQWEA4F7XSJZJXSHNAXQR5GK.

Dando aquí por reproducido el contenido de los referidos documentos y examinada la documentación que los acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local,

RESUELVO

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por la unidad administrativa M051 – EDUCACIÓN, levantando el reparo de la Intervención municipal.

SEGUNDO. Continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a Intervención y a la unidad administrativa M051 – EDUCACIÓN para su conocimiento y efectos.

LA ALCALDESA,



Fdo.: Ana Carmen Mata Rico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADO ACUERDO JGL
Número: 2026-0366 Fecha: 04/08/2026

Cód. Validación: AFDXWLXGFT9YHENW6WPKZZ47E
Verificación: <https://mijas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 55

